



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253**

**Demandante:** José Alberto Ferro Carreño.

**Demandadas:** Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Se **DESESTIMAN** nuevamente las comunicaciones que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación de las demandadas Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A. (FL. 13), debido a que, en los avisos respectivos se combinan los términos con que cuentan esas entidades para pronunciarse dentro del proceso, así:

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendarada el día 5 del mes de MAYO del año 2021, donde se profirió AUTO ADMISORIO. Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en concordancia con los artículos 291 Y 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual. Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la **COPIA INFORMAL DEL AUTO ADMISORIO Y COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

Obsérvese que en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se estableció que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Y es la comunicación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso la que impone la advertencia de que *“la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

Adicionalmente, en los comunicados **nuevamente** se mencionó en forma errónea la dirección física donde queda ubicado este Despacho Judicial, que es, Carrera 10 # 14-33 de Bogotá y no Carrera 10 # 14-**35**. Además, se omitió indicar el número de teléfono del Juzgado, pese a lo mencionado en la comunicación.

2.- También se **DESESTIMAN** las notificaciones de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (FL. 14), comoquiera fueron remitidas, sin que medie citación positiva, como lo impone el inciso 3° referido canon, que pregona: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que*

*haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.*

3.- Se reitera que la forma de notificación establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, **difiere** de la contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo cual, la parte demandante podrá escoger entre una de ellas para surtir ese trámite, siempre y cuando siga los parámetros establecidos en cada norma.

4.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar nuevamente y en debida forma la notificación de la parte convocada, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**  
**2021-0253**

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy <b>26 de noviembre de 2021.</b> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d998e06c5d68e3097ac55e7ecd7406ae6eab671165bb081499158c3c8c48b758**

Documento generado en 24/11/2021 10:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>